



# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN,  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DE JUNIO DE 1919

Gobierno civil de la provincia

## ELECCIONES PROVINCIALES

### CONVOCATORIA

Habiéndose fijado por el Real decreto de 13 de mayo último, el día 6 de julio próximo para que tenga lugar la renovación bienal ordinaria de las Excmas. Diputaciones provinciales, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de su Ley Orgánica, he dispuesto que el citado día 6 se celebren elecciones provinciales en los Distritos de *Sahagún-Valencia* y *Astorga-La Bañeza*, para elegir cuatro Diputados por cada una de dichas agrupaciones.

Asimismo, y para el mismo día, se convoca a elección parcial en el Distrito de *León-Murias*, para cubrir una vacante que existe en este Distrito por excusa que presentó el Diputado D. Tomás Rodríguez y Rodríguez, y que le fué admitida por la Diputación provincial en 1.º de mayo de 1918; debiendo tenerse en cuenta las prevenciones que contiene el *Indicador* que a continuación se inserta.

Cumpliendo a este efecto recordar la obligación de emitir el voto que a los electores impone el art. 2.º de la Ley Electoral, y la sanción penal que establecen los artículos 84 y 85 de la misma a los que no lo verifican, y que, con la publicación de la presente convocatoria, da comienzo el período electoral, quedando, por tanto, en suspenso los procedimientos administrativos a que se refiere el art. 68 de dicha Ley, desde esta fecha hasta el día 10, en que tendrá lugar el escrutinio general.

Los Sres. Alcaldes velarán por el mantenimiento del orden público, así como por la legalidad y pureza del sufragio, evitando se cometan

concepciones, y poniendo a disposición de los Tribunales a los que infrinjan la Ley.

León 19 de junio de 1919.

El Gobernador,

J. Polo de Bernabé.

### INDICADOR de las operaciones que deben practicarse

Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales deberán exponer al público, a las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores, hasta el día del escrutinio general, y poner a disposición de las Mesas, antes de que se constituyan, las originales y certificaciones de los electores hechos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Artículo 19 de la Ley.)

*Domingo 22 de junio*

Se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública, para la designación de Adjuntos, que, con el Presidente, constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la Ley.)

*Jueves 26 de junio*

Podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido por el artículo 25 de la Ley Electoral y 8.º del Real decreto de Adaptación

*Domingo 29 de junio*

Se procederá a la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo, o a la proclamación de electos, en los casos que así proceda (Artículos 28 y 29 de la Ley y 7.º del Real decreto de Adaptación.)

*Jueves 3 de julio*

Constitución de las Mesas electorales para el nombramiento de interventores. (Art. 30 de la Ley.)

*Domingo 6 de julio*

Constitución de las Mesas electorales a las siete de la mañana, admitiendo hasta las ocho las credenciales de los Interventores. (Art. 38 de la Ley.) La votación empezará a las ocho, y continuará, sin interrupción, hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42.)

A las cuatro en punto de la tarde se cerrarán las puertas del local, no permitiéndose votar más que a las personas que se encuentren dentro del mismo, y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44.)

Concluido el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación, donde consta el resultado de la votación, y se remitirá un duplicado al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45.)

El mismo resultado lo comunicarán los señores Alcaldes a este Gobierno por el medio más rápido posible de que dispongan, y para ello tendrán presente que con arreglo al art. 49 de la Ley, las estaciones telegráficas limitadas, estarán abiertas desde las ocho de la mañana de este día hasta las doce de la noche del día en que se celebrará el escrutinio general; advirtiéndoles que estoy dispuesto a exigir el más exacto cumplimiento de este servicio.

*Jueves 10 de julio*

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará a efecto por la Junta provincial del Censo, acto que será público y comenzará a las diez de la mañana (art. 50 de la Ley y 11 del Real decreto de Adaptación de 9 de septiembre de 1909.) con lo que queda terminado el período electoral, debiendo tomar posesión los Diputados electos, al primer día útil del mes de agosto siguiente a la elección.

Imprenta de la Diputación provincial